



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3380

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Tema : Instrucciones para la inclusión de la categoría “No Binario” en el componente sexo en los registros civiles.

De : Presidencia UCNC

Para : Notarios del País.

Respetados (as) Señores (as) Notarios (as):

Para su conocimiento, me permito remitir copia de la Circular No. 202 del 13 de junio de 2023, expedida por la Doctora Daniela Andrade Valencia, Superintendente Delegada para el notariado, mediante la cual tiene por objeto comunicar a los señores Notarios del País, el memorando con el procedimiento para la implementación del marcador de sexo NB (No Binario) en el esquema de identificación colombiano expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2022, el cual contiene cada una de las pautas que deben seguirse y observarse al recibo de solicitudes sobre el asunto por parte de la ciudadanía.

Se sugiere a los Señores Notarios, observar lo señalado en la presente circular.

Cordialmente,

EDUARDO DURAN GÓMEZ
Presidente
(Original firmado)

CIRCULAR No. 202

Bogotá D.C., Junio 13 de 2023

- DE:** SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO.
- PARA:** NOTARIOS DEL PAÍS Y USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL.
- ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LA CATEGORÍA “NO BINARIO” EN EL COMPONENTE SEXO EN LOS REGISTROS CIVILES.

Respetados Notarios

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “*simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control*”¹.

¹ Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08).

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07
03 - 12 - 2020

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

En ese orden de ideas, resulta necesario poner en conocimiento de todas las notarías del país, el memorando con el procedimiento para la implementación del marcador de sexo NB (No Binario) en el esquema de identificación colombiano expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2022, el cual contiene cada una de las pautas que deben seguirse y observarse al recibo de solicitudes sobre el asunto por parte de la ciudadanía.

En este sentido, el trámite de corrección del componente sexo en el registro civil de nacimiento que se adelante ante las Notarías del país tendrá un tratamiento diferente, tal y como se indica a continuación:

i. Notarías que cuentan con el Aplicativo SRC-Web

Si la Notaría en la que se realiza la escritura pública cuenta con el aplicativo SRC-WEB, la notaría, deberá comunicar con la mesa de ayuda de SRC-WEB de la Registraduría Nacional para que de manera inmediata le sea habilitado el componente NB (No Binario) en el componente "Sexo" del aplicativo y pueda proceder a realizar la nueva inscripción de la persona interesada.

Cuando el registro que se pretende reemplazar está grabado en las bases de datos, podrá realizarse la nueva inscripción, mediante la apertura de un nuevo serial incluyendo el NB (No Binario) en el componente sexo, incorporando las notas de recíproca referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 de la Ley 999 de 1988, en los que únicamente se hará referencia al indicativo serial, con el fin de proteger el derecho a la intimidad personal, el resto de la información deberá consignarse en el libro de varios.

El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.

Se deberá remitir el mismo día una copia del Registro Civil corregido al correo electrónico juridicadni@registraduria.gov.co a efectos de asegurar la debida grabación del mismo en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota: En caso de que el Registro Civil de Nacimiento que se pretenda reemplazar no esté grabado en las bases de datos, el reemplazo del mismo solo se podrá hacer en una Registraduría.

ii. Notarías que no cuentan con el Aplicativo SRC-Web

Aquellas notarías que no cuentan con el aplicativo SRC-Web, deberán llevar a cabo el trámite en la papelería dispuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin, descripción que se debe hacer manualmente en cuanto el campo sexo entendida la identidad de género trans (T) no binario (NB). La Notaría deberá remitir para la correspondiente posgrabación la primera copia para la Dirección Nacional de Registro Civil, con duplicado al correo institucional lardila@registraduria.gov.co del Servicio Nacional de Inscripción para verificar el cumplimiento del trámite.

NOTAS ACLARATORIAS De conformidad con el Decreto 1227 de 2015, se establecen los limitantes a la corrección de sexo en el Registro Civil de nacimiento así: “Artículo 2.2.6.12.4.6. Límites a la corrección del componente sexo en el Registro del Estado Civil. La persona que haya ajustado el componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento no podrá solicitar una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la Escritura Pública por parte del Notario. Solo podrá corregirse el componente sexo hasta en dos ocasiones.”

De igual forma, se hace necesario aclarar que la implementación del marcador NB (No Binario) y T (Trans) en el componente sexo de los documentos de identidad se hará con base en la escritura pública, debidamente otorgada que allegue la persona interesada en el trámite.

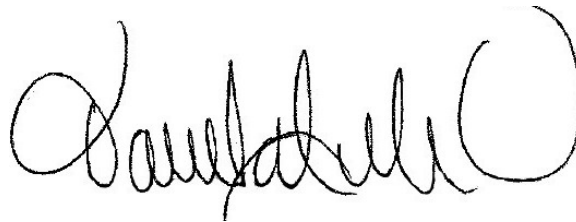
Por lo expuesto, se recomienda que el memorando de la RNEC sea fijado en un sitio visible al público en los despachos notariales, para que sea conocido por los usuarios del servicio público notarial y ciudadanía en general.

Asimismo, se exhorta a que en la prestación del servicio notarial relacionado con el registro civil de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+, se garantice los

principios y conceptos impartidos en la sentencia T-033 de 2022 por la Corte Constitucional, respecto de la inclusión de la categoría “NO BINARIO” en el componente sexo.

Finalmente, se informa que adjunto a la presente, se encuentra el citado memorando.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Yerson A. Escobar Villa – Superintendencia Delegada para el Notariado.
Revisó: Astrid Carolina Mercado Luna - Superintendencia Delegada para el Notariado.

RDRCI – 074

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

MEMORANDO

Para: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES DISTRITALES, ESPECIALES, MUNICIPALES, AUXILIARES, NOTARIOS CON FUNCIÓN REGISTRAL Y SERVIDORES PÚBLICOS

De: DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO

Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

RODRIGO PÉREZ MONROY

Director Nacional de Registro Civil

DANIEL ENRIQUE PARADA GÓMEZ

Director Nacional de Identificación

Asunto: Instrucciones para la inclusión de la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación.

En cumplimiento a la sentencia T-033 de 2022, mediante la cual la Honorable Corte Constitucional resolvió en su numeral quinto lo siguiente:

“EXHORTAR al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de seis (6) meses siguientes a la notificación de esta decisión, en el marco de sus competencias, (i) el primero, modifique el contenido de primer inciso del artículo 2.2.6.12.4.3. del Decreto 1227 de 2015, y las normas que correspondan a su tenor, en el sentido de incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana y, (ii) en conjunto, dispongan todo lo necesario para la puesta en marcha de este esquema de identificación, de modo que las personas no binarias que cumplan los demás requisitos previstos en relación con la corrección del componente sexo, puedan optar por esa categoría, con las mismas garantías de quienes se identifican oficialmente en forma binaria. En tal sentido, ADVERTIR que, transcurrido ese lapso, si la regulación

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN

Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1214

C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

mencionada y su puesta en marcha aún no se hubiere materializado, en cualquier caso, las personas con identidades de género no binarias que cumplan con los demás requisitos para la corrección del componente sexo podrán cambiar ante las autoridades competentes la asignación del género no binario en sus documentos de identidad, en los términos de esta providencia.”

La Registraduría Nacional del Estado Civil está comprometida en la oportuna implementación de la categoría “*No Binario*” dentro de los marcadores del sexo en la identificación ciudadana, para ello, se hizo necesario la solicitud de recursos adicionales al proyecto de inversión “*FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL PMT II*”, ante el Departamento Nacional de Planeación. Esto, con el fin de realizar los ajustes requeridos al sistema de Registro Civil e Identificación que permitan la inclusión de datos adicionales en el campo “*Sexo*” y nuevos elementos en la identidad digital.

Así las cosas, con el volumen de peticiones relacionadas a este asunto, es importante establecer el procedimiento para la implementación del marcador de sexo NB (No Binario) en el esquema de identificación colombiano y dar cumplimiento al fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2022.

En este sentido, el trámite que deben surtir las personas que deseen implementar el marcador NB (No Binario) en el documento de identidad es el siguiente:

CORRECIÓN DEL COMPONENTE SEXO EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

I. NOTARÍAS CON APLICATIVO SRC-WEB

1. El inscrito deberá corregir el componente sexo mediante **escritura pública** ante Notario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1227 de 2015 y en la Sentencia T-033 de 2022.
2. Si la Notaría en la que se realiza le escritura pública cuenta con el aplicativo SRC-WEB y el Registro Civil que se pretende reemplazar está grabado en

las bases de datos, podrá realizarse la nueva inscripción¹, mediante la apertura de un nuevo serial incluyendo el NB (No Binario) en el componente sexo, incorporando las notas de recíproca referencia conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 de la Ley 999 de 1988, en los que únicamente se hará referencia al indicativo serial, con el fin de proteger el derecho a la intimidad personal, el resto de la información deberá consignarse en el libro de varios.

3. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.
4. Se deberá remitir el mismo día una copia del Registro Civil corregido al correo electrónico juridicadni@registraduria.gov.co a efectos de asegurar la debida grabación del mismo en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota: En caso de que el Registro Civil de Nacimiento que se pretenda reemplazar no esté grabado en las bases de datos, el reemplazo del mismo solo se podrá hacer en una Registraduría.

II. REGISTRADURÍAS

Una vez otorgada la escritura pública (documento antecedente para hacer la corrección del componente sexo) y allegada a la Registraduría, se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. El funcionario registral verificará que en la escritura pública obre la corrección del componente sexo incluyendo el marcador NB (No Binario), debidamente firmado por el notario, conforme al artículo 95 del Decreto Ley 1260 de 1970.
2. El Registro Civil que se pretende reemplazar debe estar incorporado en las bases de datos de la Registraduría. En caso de no encontrarse grabado, el

¹ El funcionario notarial se deberá comunicar con la mesa de ayuda de SRC-WEB de la Registraduría Nacional para que de manera inmediata le sea habilitado el componente NB (No Binario) en el componente "Sexo" del aplicativo y pueda proceder a realizar la nueva inscripción de la persona interesada.

funcionario registral deberá solicitar el Registro Civil de Nacimiento a la oficina de origen y, una vez lo reciba, procederá a posgrabar directamente en el sistema.

3. Acto seguido, procederá a reemplazar el Registro Civil de Nacimiento, incluyendo el sexo indicado en la escritura pública aportada con la solicitud, en el espacio para sexo femenino (F), masculino (M) o No Binario (NB) según sea el caso, mediante la apertura de un nuevo serial, incorporando las notas de recíproca referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970, modificado por el artículo 4 de la Ley 999 de 1988, en los que únicamente se hará referencia al indicativo serial, con el fin de proteger el derecho a la intimidad personal, el resto de la información deberá consignarse en el libro de varios.
4. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.
5. Dado que el sistema no está parametrizado con el marcador NB (No Binario)², el funcionario registral, remitirá el mismo día una copia escaneada del Registro Civil de Nacimiento corregido al correo electrónico juridicadni@registraduria.gov.co para que pueda coordinarse con la Oficina del Servicio Nacional de Inscripción la posgrabación del mismo.

RECTIFICACIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA

1. Tras haber transcurrido 8 días hábiles desde la corrección del Registro Civil, la persona interesada, deberá acudir ante cualquier Registraduría para solicitar la rectificación de su documento de identidad, aportando, en caso de que lo tenga, el nuevo Registro Civil de Nacimiento con la corrección del componente sexo y el comprobante de pago por concepto de RECTIFICACIÓN.

² Las bases de datos que produce y administra la RNEC, no admiten la inclusión del marcador NB (No Binario), hasta que el Departamento Nacional de Planeación asigne los recursos necesarios para parametrizar los sistemas de Registro Civil e identificación (solicitados desde el pasado 9 de marzo de 2022), deberá hacerse en forma manual la modificación.

2. Los Registradores Especiales, Municipales, Auxiliares y Cónsules deberán tener en cuenta que el Registro Civil de Nacimiento modificado ya se encuentre grabado y digitalizado en las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. **El trámite de rectificación de la cédula de ciudadanía se realizará de forma manual.** Por consiguiente, el funcionario de la Registraduría que efectúa el procedimiento deberá diligenciar y remitir la decadactilar junto con los demás documentos que aporte la persona en el trámite de rectificación a la Dirección Nacional de Identificación al correo electrónico juridicadni@registraduria.gov.co, con el fin de llevar un control interno de las solicitudes y efectuar una oportuna gestión de las mismas.
4. El funcionario de la Registraduría, surtido el trámite de la corrección del componente sexo por NB (No Binario), le entregará al ciudadano una contraseña con todos sus datos e indicará que una vez se expida **el documento de identidad, aparecerá el marcador NB (No Binario)** en la casilla “sexo”.
5. El funcionario registral deberá informar a la persona interesada que el cambio de documentos asociados a la identificación tales como diplomas, licencias, pasaporte, historial de salud, pensiones, cesantías, etc. serán responsabilidad del titular, quien debe acercarse a cada una de las entidades a realizar el respectivo trámite.

NOTAS ACLARATORIAS

De conformidad con el Decreto 1227 de 2015, se establecen los limitantes a la corrección de sexo en el Registro Civil de nacimiento así:

“Artículo 2.2.6.12.4.6. Límites a la corrección del componente sexo en el Registro del Estado Civil. La persona que haya ajustado el componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento no podrá solicitar una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la Escritura Pública por parte del Notario. Solo podrá corregirse el componente sexo hasta en dos ocasiones.”

De igual forma, se hace necesario aclarar que la implementación del marcador NB (No Binario) en el componente sexo de los documentos de identidad se hará con base en la escritura pública, debidamente otorgada que allegue la persona interesada en el trámite. Lo anterior, con base en que la Registraduría Nacional carece de la competencia para realizar control de legalidad sobre las escrituras públicas que otorgan los Notarios.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que hasta tanto se ajusten los sistemas, la inclusión del marcador NB (No Binario) **solo se podrá hacer en la cédula amarilla con hologramas**. En todo caso, la RNEC está a la espera de la aprobación de los recursos solicitados, con el fin de gestionar el mecanismo contractual idóneo que permita satisfacer los nuevos requerimientos en los documentos de identificación de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional T-033 de 2022.

Sin otro particular, agradecemos su amable atención y valioso apoyo para lograr una adecuada implementación de lo expuesto en líneas precedentes a efectos de garantizar el debido goce de los derechos en cabeza de la población NO BINARIA.

Cordialmente,




DIDIER ALBERTO CHILITO VELASCO


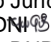

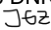
Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación






RODRIGO PÉREZ MONROY
Director Nacional de Registro Civil



DANIEL ENRIQUE PARADA GÓMEZ
Director Nacional de Identificación

Revisó: Rocío de las Mercedes Rozo Ramírez – Coordinadora Grupo Jurídica de la DNRC 
Dolly Yurany Gómez Rodríguez – Profesional Universitaria DNRC 
Teddy Neyro Steven Forero Peña – Profesional Universitario DNRC 
Juanita Gutiérrez Zuluaga - Profesional Universitaria RDRCI 

Proyectó: María Cristina Manzano – Asesora RDRCI 
Carlosmario Mora Cerón – Coordinador Grupo Jurídico de la DNI 
María Camila Gómez Parra – Funcionaria Grupo Jurídico DNI 

REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1214
C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co